

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	BRAYAN FERNEY VANEGAS CASTRO Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE Y OTROS
EXPEDIENTE:	50001-33-33-008-2017-00249-00

Antecedentes

Revisado expediente se advierte que dentro del proceso de la referencia se decretó prueba pericial, cuya carga del trámite se asignó a la parte actora.

Luego de recaudar las demás pruebas decretadas, estando pendiente por recaudar solo la prueba pericial a través de auto del **28 de noviembre de 2022** se requirió al perito para que allegara el dictamen, para lo cual se le concedió el plazo 20 días.

La parte actora el **17 de enero de 2023** solicitó que se le ampliara el plazo para allegar el dictamen¹.

En audiencia de pruebas realizada el día **30 de marzo de 2023**,² pese a la ausencia del apoderado de la parte actora, se puso en conocimiento su solicitud y en consecuencia se concedió el termino de 5 días para que allegue el dictamen.

A la fecha, luego de fenecido el término concedido, se advierte que no se ha radicado el referido dictamen.

Consideraciones

En cuanto a la prueba pericial el artículo 218 de la ley 1437 dispone:

ARTÍCULO 218. PRUEBA PERICIAL. <Artículo modificado por el artículo 54 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La prueba pericial se registrará por las normas establecidas en este código, y en lo no previsto por las normas del Código General del Proceso.

Las partes podrán aportar el dictamen pericial o solicitar al juez que lo decreta en las oportunidades establecidas en este código.

El dictamen pericial también podrá ser decretado de oficio por el juez.

Cuando el dictamen sea aportado por las partes o decretado de oficio, la contradicción y práctica se registrará por las normas del Código General del Proceso.

¹ Memorial cargado en índice 57 de SAMAI.

² Acta audiencia índice 63 de SAMAI.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Por su parte, el numeral 8 del artículo 78 del Código general del proceso establece:

“ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

7. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias.

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias”.

En consecuencia, ante la omisión de allegar el resultado de la pericia y en aras de dar celeridad al trámite del presente asunto, se dispone prescindir de la prueba pericial.

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas pendientes por practicar, se declara cerrada la etapa probatoria y se cancela la audiencia programada para el día 28 de abril de 2023.

Por tal razón, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se prescinde de la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento y en su lugar, se dispone que las partes presenten por escrito sus **alegatos de conclusión**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído; término dentro del cual, también podrá el Ministerio Público presentar su concepto, si a bien lo tiene.

Se advierte a las partes que deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Juez

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06958e203aef0902547a2e65516e24f8f6ba80224a46f3d58c1cbba6d0aaafae**

Documento generado en 27/04/2023 11:27:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>